



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00696-2008-PC/TC
LIMA
LUIS EMILIO MURILLO
CHACÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 3 de abril de 2008, presentada por don Luis Emilio Murillo Chacón; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. Que con fecha 27 de febrero del 2008 el demandante fue notificado con la resolución recaída en la presente causa, y con fecha 29 de febrero solicita se aclare la resolución de autos, entendida como recurso de reposición.
3. Que los términos del escrito presentado se encuentran dirigidos a que este Colegiado se pronuncie por aspectos que forman parte de su pretensión, situación que no se adecua a la finalidad del recurso de reposición, razón por la cual debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ VIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR